



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2266 /19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

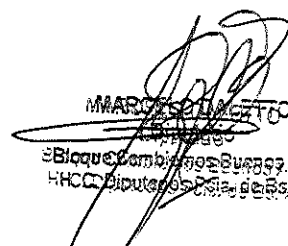
LEY

ARTICULO 1°: Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Avisos de Exámenes Preventivos de Salud, cuya finalidad es concientizar a la población de la necesidad de realizar los exámenes preventivos sobre las enfermedades oncológicas dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Objeto. El objeto de la presente Ley es instar a los ciudadanos de más de 40 años de edad de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse los exámenes preventivos de salud de las principales enfermedades oncológicas.

ARTICULO 3°: Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Enfermedades Oncológicas: conjunto de enfermedades en las cuales el organismo produce un exceso de células malignas (conocidas como cancerígenas o cancerosas), con crecimiento y división más allá de los límites normales.
- b) Exámenes Preventivos de Salud: estos consisten en la realización de estudios médicos y/o la aplicación de cuestionarios para detectar precozmente aquellas enfermedades prevenibles o controlables y reducir el riesgo asociadas a ellas.


MARCOS DIAMANTO
Bloque Combates Buenos Aires
HCC Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 4°: Serán objetivos de este Sistema:

- a) Disminuir la morbimortalidad por enfermedades oncológicas.
- b) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud.
- c) Concientizar a la población sobre la importancia de la realización de controles médicos periódicos.
- d) Contribuir a la prevención y detección precoz de las enfermedades oncológicas.
- e) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios de la salud referidos a enfermedades oncológicas.

ARTICULO 5°: El Sistema de Avisos de Exámenes Preventivos de Salud está destinado a toda la población de la Provincia de Buenos Aires a partir de los 40 años de edad.

ARTICULO 6°: El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la comunicación de un mensaje personalizado, para que aquellas personas mayores de 40 años de edad se informen acerca de los estudios de las principales enfermedades oncológicas.

ARTICULO 7°: Para el cumplimiento de este fin, la Autoridad de Aplicación podrá coordinar con otros Ministerios de la Provincia de Buenos Aires y generar convenios con otros organismos del Estado.

ARTICULO 8°: La Autoridad de Aplicación podrá llevar a cabo el proceso de comunicación del mensaje personalizado de forma gradual y continua estableciendo los diferentes rangos etarios apropiados para la consecución del objeto previsto en esta Ley.

ARTICULO 9°: El mensaje personalizado deberá realizarse a través de medios de comunicación fehacientes, entre ellos carta, correo electrónico, mensajes de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

texto y toda otra comunicación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente. En todos los casos el mensaje informado a la comunidad, deberá ser culturalmente apropiado.

ARTICULO 10: La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá generar convenios con la Autoridad Electoral de la Provincia de Buenos Aires, para que en el acto eleccionario se comunique personalmente a las personas humanas mayores de 40 años de edad sobre los estudios de las principales enfermedades oncológicas.

ARTICULO 11: Las personas a partir de los 40 años de edad podrán optar por realizar los exámenes y análisis en:

- a) Establecimientos públicos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Establecimientos privados.

ARTICULO 12: Las enfermedades que se tendrán en cuenta en el mensaje serán las siguientes:

En mujeres:

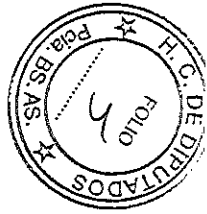
- a) Cáncer de mama.
- b) Cáncer de Colon.
- c) Cáncer de Pulmón.

En hombres:

- a) Cáncer de Colon.
- b) Cáncer de Próstata.
- c) Cáncer de Pulmón.



EXPTE. D- 2266 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 13: La Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevas enfermedades en caso de que lo considere necesario.

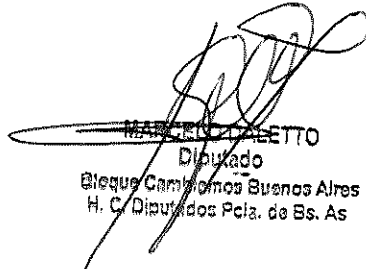
ARTICULO 14: La Autoridad de Aplicación determinara que tipo de estudios deberán realizarse las personas, de acuerdo a las enfermedades determinadas en el Artículo 12° de la presente.

ARTICULO 15: En el caso de que los estudios realizados por las personas detecten patologías, quedará a consideración del profesional de la salud la realización de estudios posteriores que impliquen completar dicho diagnóstico. Las acciones posteriores a la realización de los estudios médicos obligatorios quedan dentro del ámbito privado de las personas.

ARTICULO 16: Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos, las adecuaciones presupuestarias que resultan necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 17: El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

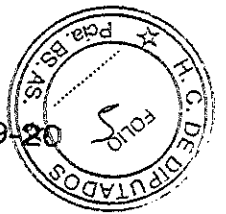

MAURICIO PALETTO
Diputado
Bleque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2266

/19-20



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Ley, para su tratamiento y sanción donde se establece la creación de un Sistema de Prevención de Enfermedades Oncológicas con la finalidad de prevenir y concientizar a la población de la Provincia de Buenos Aires sobre las principales enfermedades oncológicas.

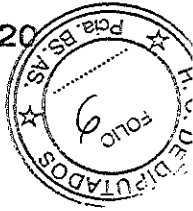
Es obligación del Estado de la Provincia de Buenos Aires, garantizar los medios y herramientas adecuadas para proteger la salud de las personas.

Toda acción destinada a mejorar la calidad de vida de nuestra población está encuadrada dentro de nuestras leyes fundamentales, en tal sentido nuestra Carta Magna, en su Art. 36 inc. 8 reconoce los siguientes derechos sociales:

“A la salud: La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos.... promueve la educación para la salud. “

Lo que se pretende con esta iniciativa es cumplir no solo con lo previsto en nuestra Constitución Provincial, sino posibilitar y concientizar a las personas mayores de 40 años de edad el adecuado control y cuidado de la salud de la población mediante la prevención y detección precoz de enfermedades oncológicas realizando una serie de estudios médicos, que en caso de ser detectadas este tipo de enfermedades a tiempo permite disminuir la mortalidad.

El Instituto Nacional del Cáncer estima que Argentina posee una tasa de incidencia de 217 casos por 100.000 habitantes, cifra que la posiciona dentro de los países con incidencia de cáncer media-alta (rango 172,3 a 242,9 por 100.000 habitantes), ubicándola a su vez en el séptimo lugar en la región de las Américas, de acuerdo a las estimaciones realizadas por la IARC, en base a datos disponibles a nivel mundial para el año 2012. Esta estimación corresponde a más



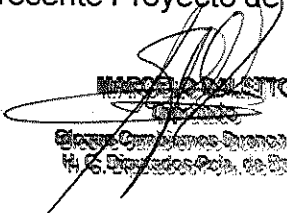
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de 115.000 casos nuevos de cáncer en ambos sexos por año, con porcentajes similares tanto en hombres como en mujeres. Cada 60 minutos 15 personas reciben diagnóstico de cáncer. La mayor incidencia se presenta en mujeres y es de mama, con una tasa de 73 casos por cada 100.000 mujeres. Luego siguen colon rectal y próstata en hombres.

Según la Organización Mundial de la Salud el cáncer es una de las primeras causas de muerte a nivel mundial; en 2012 se le atribuyeron 8,2 millones de muertes.

- Los cánceres que causan un mayor número anual de muertes son los de pulmón, hígado, estómago, colon y mama.
- Los tipos más frecuentes de cáncer son diferentes en el hombre y en la mujer.
- Aproximadamente un 30% de las muertes por cáncer se deben a cinco factores de riesgo comportamentales y alimentarios (índice de masa corporal elevado, consumo insuficiente de frutas y verduras, falta de actividad física, hábito tabáquico y consumo de alcohol elevado) y, por lo tanto, pueden prevenirse.
- Las infecciones que pueden provocar cáncer, como las causadas por los virus de las hepatitis B y C y el del papiloma humano, son responsables del 20% de las muertes por cáncer en los países de ingresos bajos y medianos y del 7% en los países de ingresos altos.
- El tabaquismo es el factor de riesgo que por sí solo provoca un mayor número de casos y a nivel mundial causa aproximadamente un 22% de las muertes por cáncer y un 71% de las muertes por cáncer de pulmón.
- El cáncer comienza con la transformación de una sola célula, que puede tener su origen en agentes externos y en factores genéticos heredados.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


MARCELO DELAITTO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires